

Creada por ley N°822 del 12/01/96

#### REGLAMENTO DE <u>EVALUACIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS DIGITALES DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE</u>

**Artículo 1º:** Las evaluaciones correspondientes a carreras de grado y programas de postgrado serán realizadas conforme al Cronograma Académico Anual y de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos de Estudiantes vigentes en la institución, en todos aquellos aspectos que no se refieran a la presencia o asistencia física del alumno a la institución:

- El Reglamento de Estudiantes de Grado, aprobado por Resolución del Consejo Superior Universitario N° 115/2018, modificado y ampliado por Resolución del Consejo Superior Universitario N° 110/2019.
- El Reglamento de Estudiantes de Postgrado, aprobado por Resolución del Consejo Superior Universitario N° 89/2019

Artículo 2°: El proceso de valoración del aprendizaje se realizará en forma continua e integral:

Con respecto al proceso: Las evaluaciones, aplicadas a través de herramientas digitales, buscarán verificar el nivel de aprendizaje logrado por los estudiantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje y deberá comprender diferentes actividades tales como: controles de lectura, resolución de problemas, estudios de casos, proyectos, reportes, ensayos, participación en foros, videos de presentación oral, test escritos, evaluaciones con libros abiertos, test aplicados online de forma sincrónica o asincrónica y otros, conforme a los objetivos de la asignatura en congruencia con los objetivos de la carrera.

En el caso de programas de postgrado, los resultados serán registrados directamente conforme a las actividades evaluativas realizadas.

- Con respecto al producto: La evaluación final será realizada conforme a las indicaciones establecidas en el Art. 6°, 7° y 8° del presente reglamento.

**Artículo 3°:** El registro de las actividades evaluativas, considerando la modalidad y la puntuación de cada evaluación parcial del proceso académico, deberá constar y ser registrada por el docente en la plataforma digital utilizada.

Artículo 4°: Serán aplicables las ponderaciones y las escalas de calificaciones válidas para la evaluación de las carreras y programas de postgrado, referidas a la/s evaluación/nes parcial/es, el/los trabajo/s de investigación y la/s evaluación/nes final/es de la modalidad presencial, conforme a los reglamentos mencionados en el Artículo 1.

**Artículo 5°:** <u>La validación del examen</u> se realizará, considerando la herramienta de evaluación utilizada:

a. Plataforma Virtual UTIC: El docente deberá cargar el instrumento de evaluación con una anticipación mínima de 48 horas con respecto al momento de la evaluación. La Coordinación Académica de la sede deberá ingresar a la plataforma y validar el documento,



Creada por ley N°822 del 12/01/96

a través del foro con el docente, o a través de nota de validación que la Coordinación Académica remitirá al docente por correo, debiendo habilitarse un archivo especial para todas las notas de validación de exámenes, organizado por carrera y fecha.

- b. Otras plataformas virtuales: El docente deberá cargar el instrumento de evaluación con una anticipación mínima de 48 horas con respecto al momento de la evaluación y dar aviso a la Coordinación Académica de la sede, compartiendo el código de acceso de tal forma a que dicha Coordinación pueda validar el instrumento, a través de una nota de validación que la Coordinación remitirá al docente vía correo, debiendo habilitarse un archivo especial para todas las notas de validación de exámenes, organizado por carrera y fecha.
- c. Otros medios: En casos no previstos, el docente deberá remitir a la Coordinación Académica el instrumento de evaluación para su validación, con una anticipación mínima de 48 horas con respecto al momento de la evaluación, vía correo electrónico, para su validación a través de una nota de respuesta al mismo correo, debiendo habilitarse un archivo especial para todas las notas de validación de exámenes, organizado por carrera y fecha.

La Dirección de Carrera realizará un chequeo semanal de todas las validaciones realizadas por las Coordinaciones Académicas de las sedes, por muestreo, dando indicaciones para la mejora del proceso de validación.

**Artículo 6: Los exámenes finales**, sean ordinarios, ordinarios de regularización o extraordinarios serán aplicados conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su aplicación, pudiendo realizarse:

- a. De manera presencial, conforme a protocolos sanitarios aprobados por las autoridades competentes y vigentes al momento de la evaluación, o
- b. A través de la utilización de herramientas virtuales.

En caso de que los exámenes sean aplicados de manera presencial, sean orales o escritos, los mismos se regirán por las disposiciones contenidas en los Reglamentos de Estudiantes de Grado y Postgrado, respectivamente, contemplados en el Artículo 1° del presente Reglamento.

En caso de que los exámenes sean aplicados a través de herramientas virtuales, sean orales o escritos, se tendrá en cuenta lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 7°: Los exámenes finales orales realizados en forma virtual:

a) Una vez que el estudiante haya cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos previstos en los Reglamentos de Estudiantes de Grado y Postgrado, respectivamente, se hallará habilitado para la evaluación final respectiva.



Creada por ley N°822 del 12/01/96

- La mesa examinadora estará integrada por al menos dos docentes y además, contará con la participación del Coordinador Académico de la Sede como moderador del proceso evaluativo.
- c) El Coordinador Académico, en su rol de moderador se encargará de habilitar la plataforma para la evaluación, grabar la misma y apoyar en todo lo que sea necesario para el buen desarrollo del proceso evaluativo.

El docente, con el acuerdo de la Coordinación Académica de cada sede, comunicará a los estudiantes, con al menos 24 horas de anticipación y a través de la plataforma utilizada para las clases:

- La hora para examinar a cada estudiante.
- La aplicación digital a ser utilizada en el proceso de evaluación.
- El procedimiento de la evaluación.
- Otros datos de interés dentro del proceso evaluativo.
- d) Un docente procederá a sortear la bolilla o lección, si fuera aplicable al caso o módulo.
- e) La evaluación tendrá una duración máxima de 20 minutos por persona. El estudiante a ser evaluado deberá estar en un lugar aislado y sin material alguno, salvo aquellos indicados o permitidos expresamente por el docente. Las mesas examinadoras podrán extenderse por el tiempo que sea necesario para desarrollar el proceso de evaluación.
- f) El examen será grabado en todos los casos. Las grabaciones serán conservadas por tiempo indefinido por la Coordinación Académica de cada Sede, habilitándose para el efecto un archivo digital, y se remitirá una copia al Decanato correspondiente. Tanto en la sede como en el Decanato se resguardará la grabación en copias de seguridad contenidos en discos externos. Las grabaciones serán archivadas sistemática y cronológicamente por sede y carrera.

Artículo 8°: Exámenes finales <u>escritos</u> realizados en forma virtual, se regirá por los siguientes ítems:

- a) Una vez que el estudiante haya cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos previstos en los Reglamentos de Estudiantes de Grado y Postgrado, respectivamente, se hallará habilitado para la evaluación final respectiva.
- El docente, con el acuerdo de la Coordinación Académica de cada sede, comunicará a los estudiantes, con al menos 24 horas de anticipación y a través de la plataforma utilizada para las clases:



La hora para examinar a cada estudiante.

La aplicación digital a ser utilizada en el proceso de evaluación.

El procedimiento de la evaluación.



ECTORAD

### UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL

Creada por ley N°822 del 12/01/96

- Otros datos de interés dentro del proceso evaluativo.
- c) La duración de la evaluación será definida por el docente.

**Artículo 9°: El registro de las calificaciones de carreras y programas** se realizará a través del Sistema de Gestión Pedagógica Docente (SISGEPE), aprobado por Resolución CSU N° 29/2020 del 17 de abril del 2020, teniendo en cuenta que:

- a) Los datos referidos a las evaluaciones aplicadas en el desarrollo de una asignatura serán cargados por el docente en el SISGEPE. Por lo tanto, será responsabilidad del mismo los datos proporcionados al sistema.
- El Coordinador Académico de la Sede, realizará la verificación del cargado al que se refiere el artículo anterior. En caso de que los datos cargados por el docente sean correctos, el Coordinador Académico confirmará la Planilla de Calificaciones.
- c) Una vez confirmada la Planilla de Calificaciones por el Coordinador Académico, se publicará en el sistema de la UTIC de modo que los estudiantes conozcan sus calificaciones correspondientes.
- d) <u>La planilla de calificación se imprimirá en un ejemplar que será firmada por todos los</u> docentes que intervinieron o aplicaron la evaluación, el Secretario Académico y el Director de Sede.
- e) <u>Una vez firmada la planilla será escaneada o digitalizada, debiendo ser archivada considerando una clasificación por carrera y fecha. Las copias de resguardo serán realizadas en discos externos.</u>
- f) <u>Las planillas digitalizadas serán remitidas, vía correo electrónico, trimestralmente a la</u> Dirección de Calificaciones, conforme al Calendario de entrega establecido por la misma.
- g) <u>La Dirección de Calificaciones archivará la planilla por tiempo indefinido, en archivos digitales clasificados por sedes, carreras y fechas. Las copias de resguardo serán realizadas en discos externos</u>
- h) <u>La planilla impresa y firmada se archivará en biblioratos y serán resguardados en folders</u> protectores, en la sede.
- i) <u>Las planillas de calificaciones serán custodiadas por la Sede y la Dirección de Calificaciones.</u>

Artículo 10°: La revisión de exámenes, a pedido del estudiante, se regirá por lo establecido en los Reglamentos de Estudiantes de Grado y Postgrado, respectivamente.



Creada por ley N°822 del 12/01/96

**Artículo 11°: La evaluación de los Trabajos de Conclusión de Carreras y Programas** (TCCP) se regirán por el Reglamento de Sustentación Virtual de TCCP, aprobado por Resolución N° 21/2020.

Artículo 12°: El presente Reglamento es de aplicación obligatoria e inmediata para todas las Sedes, los Decanatos y Direcciones de la UTIC. Las situaciones particulares serán analizadas y procesadas por las autoridades pertinentes de la Universidad. Su vigencia y aplicación será conforme a las decisiones del Gobierno sobre la Emergencia Sanitaria y será modificada por Resolución expresa del Consejo Superior Universitario de la UTIC.